

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IVÁN OCTAVIO BEDOYA
DEMANDADO	EMTELCO S.A.
RADICADO	05001-31-05-022-2020-00363-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°323

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá aportar los audios denominados como: “*conversación telefónica abogado Sebastián EMTELCO. 3 archivos*” los cuales fueron enunciados, pero no aportados. En caso de estar aportada, individualizarlas conforme a los folios en el que se encuentre.
2. La parte actora deberá cuantificar el monto de las pretensiones de la demanda, aclarando al Despacho en qué se fundamenta para estimar la

cuantía del proceso como superior a los veinte salarios mínimos legales (20 SMMLV), presentado en lo posible para estos efectos la liquidación correspondiente a cada pretensión y la suma total de ellas.

3. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, al Dr. Cristian Andrés Sánchez Gil portador de la T.P. No. 150.267 del C.S de la J, según poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>061</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>29 de abril de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
